

RELACIÓN DE TESIS DOCTORALES, MEMORIAS DE LICENCIATURA Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE TERCER CICLO DEFENDIDOS EN EL DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL ARTE DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 1994/95

TESIS DOCTORALES

- M.^a MAR VILLAFRANCA JIMÉNEZ. *Los Museos de Granada: Génesis y evolución histórica de los programas museológicos y arquitectónicos*. Tesis Doctoral dirigida por el Dr. D. Ignacio Henares Cuéllar.
- MIGUEL ÁNGEL LEÓN COLOMA. *Escultura funeraria en Castilla en torno a Fancelli y Ordóñez. Reyes, Nobles y Prelados ante la muerte*. Tesis Doctoral dirigida por el Dr. D. Domingo Sánchez-Mesa Martín.
- JOSE POLICARPO CRUZ CABRERA. *Patrimonio arquitectónico y urbano en Baeza: siglos XVI al XVIII. Aristocracia urbana y conmemoración pública*. Tesis Doctoral dirigida por el Dr. D. Ignacio Henares Cuéllar.
- SOLEDAD LAZARO DAMAS. *Iconografía Mariana en el arte de Jaén: la vida de la Virgen*. Tesis Doctoral dirigida por el Dr. D. Domingo Sánchez-Mesa Martín.
- RICARDO ANGUITA CANTERO. *Ordenanza y Policía Urbana: los orígenes de la reglamentación edificatoria en España (1750-1900)*. Tesis Doctoral dirigida por el Dr. D. Ángel Isac Martínez de Carvajal.
- GLORIA ESPINOSA SPINOLA. *Arquitectura Atrial y Evangelización en la Nueva España durante el siglo XVI (Estados de Hidalgo, México, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Yucatán)*. Tesis Doctoral dirigida por el Dr. D. Rafael López Guzmán.
- DIANA BEATRIZ WECHSLER. *La crítica de arte condicionada del gusto: el consumo y la consagración de obras de arte. Buenos Aires 1920-30*. Tesis Doctoral dirigida por el Dr. D. Jesús Rubio Lapaz.
- PILAR URCIA ASIN. *Espacios Museográficos y Educación*. Tesis Doctoral dirigida por el Dr. D. Rafael López Guzmán.
- JUAN RUIZ JIMÉNEZ. *La colegiata del Salvador en el contexto musical de Granada*. Tesis Doctoral dirigida por el Dr. D. Antonio Martín Moreno.

MEMORIAS DE LICENCIATURA Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE TERCER CICLO

- JOSE POLICARPO CRUZ CABRERA. *Las fuentes de Baeza. Las fuentes y el abastecimiento urbano siglos XVI al XVIII, captación, uso y distribución del agua*. Memoria de Licenciatura dirigida por el Dr. D. Ignacio Henares Cuéllar.
- M.^a PAZ GONZÁLEZ GARCÍA. *Fuentes para el estudio de la cultura simbólica en la pintura española de los siglos XVI, XVII y XVIII en las bibliotecas granadinas*. Memoria de Licenciatura dirigida por el Dr. D. Antonio Moreno Garrido.
- BEATRIZ REDONDO CANTUESO. *Aproximación a la obra pictórica de Leonardo Antonio de Castro (1656-1745)*. Memoria de Licenciatura dirigida por el Dr. D. Domingo Sánchez-Mesa Martín.
- ANTONIO FERNÁNDEZ DEL MORAL. *Especial visión de algunos poetas sobre el arte románico*. Trabajo de Investigación dirigido por el Dr. D. Ignacio Henares Cuéllar.
- ANA M.^a BLANCO NAVARRO. *Manuel Rivera. Antología crítica (1943-58)*. Trabajo de Investigación dirigido por el Dr. D. Rafael López Guzmán.
- MIGUEL ÁNGEL BERLANGA FERNÁNDEZ. *La improvisación oral en el sur de España: Antecedentes históricos y visión de conjunto. Estudio especial del trovo centro andaluz (Estudio etnomusicológico)*. Trabajo de Investigación dirigido por el Dr. Antonio Martín Moreno.
- JOSÉ LUIS PLAZA CHILLÓN. *Dibujos y diseños de Federico García Lorca para el teatro*. Trabajo de Investigación dirigido por el Dr. D. Ignacio Henares Cuéllar.
- M.^a CARMEN LÓPEZ PERTIÑEZ. *Ataífores en Guadix I. Aspectos decorativos*. Trabajo de Investigación dirigido por el Dr. D. Antonio Moreno Garrido.

RICARDO ANGUITA CANTERO. *Ordenanza y Policía urbana. Los orígenes de la reglamentación edificatoria en España (1750-1900)*. Tesis Doctoral dirigida por el Dr. D. Ángel Isac Martínez de Carvajal.

La Tesis Doctoral plantea como principal objeto de investigación la realización de un análisis global del control reglamentario impuesto históricamente por el municipio español sobre la actividad edificatoria privada desarrollada en el espacio de la ciudad, centrandose especialmente su ámbito cronológico tanto en la Ilustración y en el siglo XIX, períodos en los que la ciudad contemporánea halla su origen y primera etapa de definición. En este contexto, la Ordenanza se presenta a lo largo del estudio como el principal instrumento instituido por los poderes públicos para codificar y limitar la potestad constructiva ejercida por el ciudadano sobre el predio urbano de su propiedad, poniéndose ante todo de manifiesto su relevante papel de documento normativo en el cual la Urbanística moderna halla su génesis como ciencia administrativa responsable de regular y favorecer el largo y complejo proceso de transformación urbana.

Partiendo de esta consideración inicial, la estructura temática de la investigación se ha articulado sobre tres premisas fundamentales:

— Primero, una introducción al régimen municipal vigente en cada período. La inserción de la Ordenanza como competencia propia de la esfera local nos ha obligado a introducir cada etapa histórica realizando un análisis del régimen municipal en que se enmarca, sobre todo en aquellos ámbitos competenciales que son principal objeto de nuestro interés. Así, hemos destacado tanto las atribuciones municipales en materia de Policía urbana y los cargos municipales responsables de su observancia como el procedimiento de elaboración y aprobación seguido por las Ordenanzas.

— En segundo término, la investigación se ha sustentado en el análisis de la reglamentación edificatoria recogida en las Ordenanzas. La metodología general usada para ello ha consistido en el estudio particular de aquellos textos que resultan novedosos en cada período, constatando su posterior seguimiento en el resto de la reglamentación. Pero los textos relativos a reglamentación edificatoria examinados no se restringen únicamente a los que son producto de la actividad reglamentaria municipal —bandos, edictos, reglamentos y ordenanzas—, sino que, superando el nivel local, también hemos analizado otros textos normativos emanados desde las más altas instancias de la Administración central del Estado. Recogidos en diversas fórmulas legales según sea el período histórico en el que se inscriben —cartas reales, reales cédulas, reales decretos, reales órdenes...—, el conjunto de estas leyes incidirán fuertemente en el articulado de las Ordenanzas hasta el punto de mediatizar en gran parte su contenido.

— Por último, se analiza la evolución histórica seguida por las instituciones y oficios públicos municipales encargados de aplicar y hacer observar la reglamentación edificatoria y de imponer el debido control que haga posible su cumplimiento. Si durante el Antiguo Régimen se produce tanto el surgimiento de los alarifes públicos como del Arquitecto Mayor de Obras de Ciudad, durante el siglo XIX se asiste a la formación del oficio de Arquitecto municipal y a la constitución de las conocidas como comisiones municipales de Ornato público. Además, ya en fase contemporánea, la investigación introduce también el estudio de aquellas instituciones de ámbito nacional que ejercieron una función centralizadora sobre esta reglamentación; nos referimos a la reales academias de Bellas Artes, durante la Ilustración, y a la Junta Consultiva de Policía Urbana, hacia mediados del siglo XIX.

Por lo que respecta al contenido de la investigación, éste se ha dividido, atendiendo tanto a criterios de periodización histórica como a la propia evolución sufrida por la reglamentación edificatoria a lo largo del tiempo, en tres partes:

— la Parte Primera, a manera de estudio introductorio, aunque superando sus límites, analiza la evolución seguida por la reglamentación edificatoria desde sus orígenes en la Antigüedad hasta la ciudad del Antiguo Régimen, salvo su fase final ilustrada. En ella hemos comprobado como la ciudad evoluciona desde una reglamentación fundamentada esencialmente en la regulación de las relaciones de carácter vecinal, las llamadas *servidumbres prediales*, aparecida en la ciudad antigua y mantenida en la medieval —servidumbres de vista, de luces, de medianerías, de altura o de paso—, a otra, a partir sobre todo del inicio del Antiguo Régimen, preocupada por la protección del espacio de calle.

La preservación de las condiciones consideradas adecuadas para el mantenimiento de los principales fundamentos urbanos —seguridad, tránsito, higiene y ornatos públicos—, muy deteriorados debido a la deficiente estructura heredada de la ciudad medieval, y la creación de medidas que favorezcan su restauración se erigen en la máxima que limita a partir del Antiguo Régimen y hasta el final de nuestro estudio la actividad edificatoria privada. La amenaza que sobre cualquiera de estos fundamentos pueda realizarse en el momento de edificación quedará controlada por el contenido de la Ordenanza, si bien cada período histórico tenderá a potenciar la consecución de algunos de ellos. Así, durante el Antiguo Régimen es claramente constatable que, ante todo, preocupa la mejora de las condiciones relacionadas con la seguridad y el tránsito en el espacio de calle, y en menor medida las relativas a la higiene y el ornato públicos. Consecuentemente, la reglamentación edificatoria centra desde este momento el objeto de su atención en la regulación de las relaciones entre espacio público y espacio privado, o dicho de otro modo, en la regulación de aquellos aspectos de la edificación que afectan en su desarrollo al espacio de calle. Es, por ello, que la fachada, conceptuada como superficie en la que se produce el contacto de ambos espacios, se convierte desde entonces, y hasta las décadas finales del siglo XIX, en el objeto exclusivo a que atiende toda reglamentación edificatoria.

— la Parte Segunda, centrada en plena Ilustración, fundamenta su contenido en la nueva valoración de la idea de ciudad que se origina durante este período. Derivada de la concepción general de la Policía como ciencia cameral encargada de posibilitar el logro de la felicidad humana, y más exactamente del *bienestar público*, su transpolación dentro de la organización social, surge una nueva institución política de orden municipal, la *Policía urbana*, que pretende propiciar el bienestar de los ciudadanos a través de la mejora de las condiciones de vida en la ciudad. Dentro de este contexto, la consecución de la *comodidad urbana* se impone, junto al logro del orden público, como el requisito fundamental de la labor de Policía urbana.

Entre las materias reglamentadas dentro de este apartado fundamental en la labor de Policía, el concepto de *comodidad urbana* presta especial atención a la regulación de una que apenas si había tenido tratamiento en las Ordenanzas del Antiguo Régimen, el ornato público, que se convierte a partir de este momento, dando inicio a un discurso que se prolonga en la ciudad del Ochocientos, en objeto de una incipiente y cada vez mayor preocupación reglamentaria. Al considerarse desde este momento el hecho de que la edificación define en gran parte el escenario de la calle, aparece en las Ordenanzas ilustradas un componente figurativo que centra todos sus esfuerzos en lograr imponer un nuevo ideal urbano, el del *aspecto público*, que fundamenta su existencia en la creación de una imagen uniforme de ciudad. La elaboración de prescripciones relativas a la disposición simétrica y regular de los vanos, la fijación de un límite de altura a las nuevas edificaciones, haciendo corresponder la línea de sus cornisas y cubiertas, y el sometimiento del conjunto de edificaciones de una calle a un mismo trazado de línea, para a partir de todo ello formar un *continuum* arquitectónico que ofrezca una imagen homogénea del espacio escenográfico que constituye la calle, son las máximas que fundamenta el contenido de la Ordenanza edificatoria durante los años finales del Setecientos.

— la Parte Tercera, y última, analiza, en primer lugar, como el final del reinado de Fernando VII supone, en buena parte también, la desaparición del tipo de reglamentación edificatoria establecida por

la Ordenanza tradicional. Dentro de la operación general de transformación política y social que se inicia en España a raíz del establecimiento del régimen constitucional y del acceso a la corona de Isabel II, la ciudad, como base física en la que se produce las nuevas relaciones, procede a su propia adaptación funcional, relegando aquellas formas tradicionales de hacer ciudad que, aunque efectivas en el pasado, ahora quedan desfasadas. A la urbe del siglo XIX ya no le es suficiente la simple corrección de la trama, sino que forzada por las necesidades de la sociedad burguesa debe exigir la radical transformación de la ciudad histórica. Fracasadas las diversas propuestas que defienden la necesidad de elaborar planos generales de alineación de las poblaciones, la adaptación de la trama urbana se realizará a través de la técnica de los proyectos de alineación parcial de calles. La declaración de ruina de las edificaciones sometidas a realineación se habrá de convertir en el mecanismo complementario necesario para poder ejecutar los proyectos de alineación.

Por lo que respecta al contenido específico de la Ordenanza, éste sufre una significativa evolución durante el siglo XIX. Arrancando de unos planteamientos figurativos, deudores de la Ilustración, pronto pasará a incorporar otros relativos a la edificabilidad de las construcciones —cuestión íntimamente relacionada con el nuevo valor del suelo urbano como mercancía— y a su higiene —consecuencia del deterioro progresivo que el desarrollo de este valor mercantil provoca en las condiciones de habitabilidad presentes en el interior de las viviendas—. Este tipo de reglamentación se establece, en un primer momento, a través del plano de fachada, único espacio susceptible de someterse a la intervención pública. Así, la regulación y preservación de la higiene de las habitaciones se realiza mediante la aprobación de disposiciones relativas a la limitación de la altura máxima de la edificación y al número de pisos construibles, a las que se suma la fijación de un valor mínimo para la altura de los pisos. Se comienza a partir de este momento a regular desde el exterior de la edificación aspectos que, en verdad, se hallan más relacionados con el interior de las habitaciones que con el aspecto público que representa la fachada. Sólo en el último tercio de siglo, la reglamentación edificatoria conseguirá superar el límite que supone la fachada e introducirse en este interior, estableciendo nuevas disposiciones que garantizan unas mejores condiciones de higiene para las viviendas, caso de la imposición de un porcentaje de espacios vacíos de edificación, reservados para patios interiores y jardines, y la fijación de una superficie mínima para la constitución de un terreno en solar edificable, lo que permitirá la proyección de plantas con una más adecuada y racional distribución de habitaciones.

La creación de unos parámetros no homogéneos para el conjunto de la ciudad, la reglamentación de una altura y de un número de pisos para cada ancho de calle —en definitiva, de una edificabilidad diversa si adoptamos una terminología más actual—, no sólo supone la puesta en consideración de aspectos higiénicos de la vía pública, sino que también nos muestra el cambio de visión que de la ciudad hace la sociedad burguesa. Si en época ilustrada bastó con otorgar un valor global de edificabilidad para toda la ciudad, al fijar un máximo de altura similar para todas las nuevas construcciones, o en todo caso fue suficiente con una distinción entre un centro colmatado y una periferia más liberada, ahora con la incipiente creación de un mercado del suelo, las distintas partes de ciudad deben ser valoradas de modo diferente. De esta manera, la asignación a aquellas calles de mayor latitud de un valor de edificabilidad superior al del resto consiguió un nuevo efecto, la formación premeditada de una ciudad desigual.